



Expediente: PAOT-2021-2798-SPA-2190

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3921 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2798-SPA-2190** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *tala de árbol sano en Alejandro Dumas en jardinera casi esquina con Horacio para hacer espacio a puesto semi fijo ambulante autorizado por la MH* [ubicación de los hechos denunciados: calle Alejandro Dumas, sin número, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, como referencia en primera jardinera de Alejandro Dumas casi esquina con Horacio] (...).

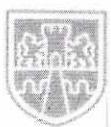
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un sujeto arbóreo ubicado en la primera jardinera de calle Alejandro Dumas esquina con Horacio, sin número, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Expediente: PAOT-2021-2798-SPA-2190

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3921 -2022

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos sobre la calle de Alejandro Dumas intersección con calle Horacio, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, observando una jardinera de 7.20x2.50m, sitio donde se constató la existencia del tocón de un sujeto arbóreo de 40 cm de diámetro; asimismo, se observó que en el sitio se localizan otros 2 individuos arbóreos, un cedro blanco y un liquidámbar, de 18 y 15 metros de altura, respectivamente, sin que tuvieran afectaciones.

Asimismo durante la diligencia, personal actuante se entrevistó con encargados de un puesto semifijo de venta de alimentos, quienes refirieron que el árbol fue retirado por personal del Área de Protección Civil de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ya que en días anteriores se había caído debido a las fuertes lluvias.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informar a esta Autoridad, si contaba con antecedentes relacionados con la autorización para poda o derribo del arbolado descrito en líneas anteriores.

Al respecto, la referida Dirección Ejecutiva informó que en los archivos de la Subdirección de Parques y Jardines, no contaba con antecedente de solicitud requerida para poda y/o derribo en el domicilio señalado con antelación.

En virtud de lo antes expuesto y atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

“(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;”

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

“(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)”

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”



Expediente: PAOT-2021-2798-SPA-2190

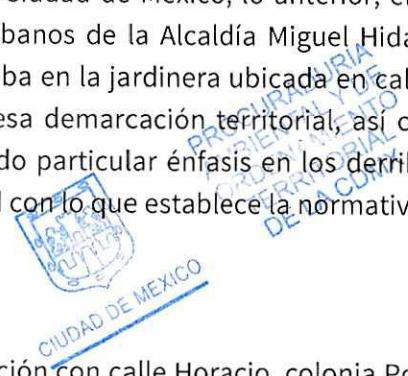
No. Folio: PAOT-05-300/200- 3921 -2022

Y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”;

Esta entidad, estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos en la Alcaldía Miguel Hidalgo e efecto de que, realice la restitución física del sujeto arbóreo que se localizaba en la jardinera ubicada en calle de Alejandro Dumas intersección con calle Horacio, colonia Polanco, de esa demarcación territorial, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), y de ser posible en el mismo sitio; así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, en virtud de que esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, realizar la restitución física del árbol que fue derribado y que se localizaba en la jardinera ubicada en calle de Alejandro Dumas intersección con calle Horacio, colonia Polanco, de esa demarcación territorial, así como vigilar las áreas verdes establecidas dentro de su demarcación, haciendo particular énfasis en los derribos de árboles, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en particular.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en calle de Alejandro Dumas intersección con calle Horacio, colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, se localiza una jardinera de 7.20x2.50m, donde se encuentran el tocón de un sujeto arbóreo de 40 cm de diámetro.
- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que no contaba con antecedente de solicitud para poda y/o derribo en la ubicación referida en líneas anteriores.
- Toda vez que esta Subprocuraduría carece de elementos que permitan determinar a un probable responsable de realizar el derribo del referido individuo arbóreo, localizado en la jardinera ubicada en calle Alejandro Dumas, intersección con Horacio, colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,



Expediente: PAOT-2021-2798-SPA-2190

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3921 -2022

se estima conveniente la actuación de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para que con fundamento en los artículos 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para que realice la restitución física del sujeto arbóreo que se localizaba en la jardinera ubicada en calle de Alejandro Dumas intersección con calle Horacio, colonia Polanco, de esa demarcación territorial, así como realice la vigilancia sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en el derribo de arbolado, para que en lo sucesivo éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS